



INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE FONDOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, y en cumplimiento con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y, de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad





Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 referido a la aprobación de la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria

El objetivo de estabilidad presupuestaria se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**



de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Justificación del ajuste: Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.

En relación al distinto criterio a aplicar, **criterio de caja o del devengo** corregido el ajuste a aplicar derivado del Reglamento CE 2516/2000, viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación y la recaudación total en caja correspondientes a dichos ingresos tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes:

Capítulo I : Impuestos directos

Capítulo II : Impuestos indirectos

Capítulo III : Tasas y otros ingresos



Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha: 25/02/2019 14:35:29
Informe Estabilidad Presupuestaria Gerencia de Urbanismo
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 6D5C2323984933F32EC7F5FDA35EAF366279017
en la siguiente dirección <https://sede.urbanismosantacruz.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Página 3
Documento Electrónico
2019001142



	Derechos Reconocidos Netos 2018	Recaudación 2018			AJUSTES			AJUSTE SEC
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL	
Impuestos Directos				0	0	0	0	0
Impuestos Indirectos				0	0	0	0	0
Tasas y otros ingresos	1.552.119,41	1.124.898,91	137.357,20	1.262.256,11	-289.863,30		-289.863,30	-289.863,30
TOTAL	1.552.119,41	1.124.898,91	137.357,20	1.262.256,11	-289.863,30		-289.863,30	-289.863,30

Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

Ajuste 2. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Gerencia de Urbanismo (GU)

Justificación del ajuste: Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»²

En contabilidad nacional el principio del devengo se enuncia para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

En función de la variación de los saldos de la cuenta 413, "acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" procede el siguiente ajuste:

² En atención a la forma de contabilización de las cuentas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, la Intervención podrá determinar igualmente la inclusión en este ajuste de los saldos de cuenta 555 "Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva" y análogas, siempre y cuando no se encuentren contenidas en la cuenta 413, esto es, que el sistema contable las contabilice de forma individual e independiente.



Año	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2018	1.433.145,48	925.853,37		507.292,11	507.292,11

Ajuste positivo (+): [saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]

Ajuste negativo (-): [saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 de la GMU, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
I IMPUESTOS DIRECTOS	
II IMPUESTOS INDIRECTOS	
III TASAS Y OTROS INGRESOS	1.552.119,41
IV TRASNFERENCIAS CORRIENTES	6.100.000,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	42.663,37
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
TOTAL A	7.694.782,78

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
I GASTOS DE PERSONAL	4.843.875,80
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.985.936,49
III GASTOS FINANCIEROS	146.782,36
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
VI INVERSIONES REALES	1.577.644,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
TOTAL B	8.554.238,65

A-B =C Capítulos I-VII de ingresos -Capítulo I-VII de gastos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero C	-859.455,87
---	-------------

RATIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

RATIO DE ESTABILIDAD= C/A *100 (%)	-11,17%
------------------------------------	---------





Lo que indica que la liquidación del ejercicio 2018 genera una necesidad de financiación en términos de SEC 95 de (-) 859.455,87 €, situación generada desde el punto de vista de la comparación ingresos no financieros y gastos no financieros (Capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos respectivamente). Con más precisión, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, la capacidad o necesidad de financiación se define como la diferencia entre la adquisición neta de activos financieros (adquisiciones menos enajenaciones) y la variación neta de pasivos financieros, es decir:

(cap. 8 de ingresos – cap. 8 de gastos) – (cap. 9 de ingresos – cap. 9 de gastos)

A nivel de la liquidación del propio Organismo, arrojaría las siguientes cifras:

Capacidad / necesidad de financiación = **(178.645,41-75.366,26) - (0,00-0,00) = +103.279,15 €** de capacidad de financiación

Una vez realizados los ajustes procedentes, se puede concluir lo siguiente:

	DESCRIPCIÓN	
	ESTADO DE INGRESOS	7.694.782,78
(a)	SUMA DERECHOS NETOS CAPITULOS I A VII	
	ESTADO DE GASTOS	8.554.238,65
(b)	SUMA OBLIGACIONES RECONOCIDAS CAPITULOS I A VII	
(c)	DIFERENCIA :(a) - (b)	(-) 859.455,87
	AJUSTES	
(d)	Criterio de caja o del devengo corregido (por los derechos reconocidos no recaudados en el ejercicio corriente)	(-) 289.863,30
(e)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	(+) 507.292,11
(g)	NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CON AJUSTES	(-) 642.027,06

QUINTO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

En virtud de los cálculos detallados en el expediente motivo del informe **NO** se cumple el **objetivo de estabilidad presupuestaria**. No obstante una vez que se determine el resultado



de la capacidad/necesidad de financiación en términos consolidados del grupo local, en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el manual del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, puesto todo ello de manifiesto en la liquidación del Ayuntamiento y entes dependientes en términos consolidados habrá que determinar la necesidad o no de elaborar un Plan Económico-Financiero.

SEXTO. El artículo 12 de la LO 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que “la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos SEC, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones Públicas y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.” La Tasa de Referencia de Crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española la calculará el Ministerio de Economía y Hacienda y se publicará en el informe previsto en el art. 15.5 de la LOEPSF.

El incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, del Objetivo de Deuda Pública o de la “Regla de Gasto” implicará la elaboración de un Plan Económico Financiero, que permita en un año el cumplimiento de los Objetivos o de la “Regla de Gasto”.

No obstante lo anterior “la Regla de Gasto” se calculará a nivel consolidado de la Liquidación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Es cuanto se tiene que informar,

EL VICEINTERVENTOR EN FUNCIONES DE
INTERVENTOR GENERAL DE FONDOS

José Isaac Gálvez Conejo



Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha: 25/02/2019 14:35:29
Informe Estabilidad Presupuestaria Gerencia de Urbanismo
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 6D5C2323984933F32EC7F5FDAA35EAF366279017
en la siguiente dirección <https://sede.urbanismosantacruz.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
Página 7
2019001142